

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente: Ejecutivo 2015–00771  
Demandante: Banco GNB Sudameris S.A.  
Demandados: Tecnifin S.A.

Vencido como se haya el término de suspensión decretado el 10 de marzo de la presente anualidad, se dispone reanudar el presente asunto, a fin de continuar con el trámite procesal correspondiente.

En consecuencia, se fija el día 18 del mes de marzo del año 2021, a la hora de las 9. 30 am a fin de llevar a cabo la audiencia decretada en auto de 25 de enero del año 2017 (fls.237 y 238).

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 121 del C.G.P., se prorroga por seis (6) meses más el término para proferir la decisión de instancia que en derecho corresponda dentro del asunto de la referencia, los cuales se contarán a partir del año de la notificación del último demandado (tómese nota la suspensión de términos que se han presentado dentro de las diligencias con ocasión de la pandemia y demás situaciones).

Notifíquese,

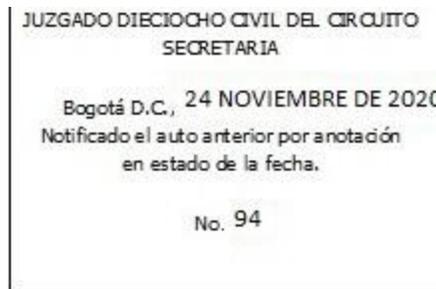
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**66aecea3301443739172f2a3a3145a8d4a4f84c56ef5b6a7b1cb14d4f17f4c84**

Documento generado en 20/11/2020 11:39:51 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: ROLDAN Y CIA LTDA.  
DEMANDADA: COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL VERDE  
AZUL S.A.S.  
RADICACIÓN: 2017- 00491-00 FOLIO: 295 TOMO: XXIV

Reconózcase personería a la abogada YENNY PAOLA GÓMEZ RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N°35.428.462 de Zipaquirá, portadora de la tarjeta profesional N°263.756 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura en sustitución de la doctora SANDRA YANETH PEÑA URREGO como apoderada del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido, obrante a folio 260 (artículo 75 del Código General del Proceso).

Finalmente, se recuerda a las partes el deber de dar cumplimiento al artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,



Firmado Por:

**EDILMA CARDONA PINO**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-  
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f1a0e73d6831b59a19981ff89a0a463190fc89e4d0cc4d9f0d73938a31b0a9f0**

Documento generado en 23/11/2020 06:46:16 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

|   |
|---|
| JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO<br>SECRETARIA                  |
| Bogotá D.C., 24 NOVIEMBRE DE 2020                                   |
| Notificado el auto anterior por anotación<br>en estado de la fecha. |
| No. 94  |

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo No. 2017 - 00556  
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.  
Demandado: PYZ SERVICIOS LIMITADA y Otro.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá en proveído del 04 de mayo de 2020, mediante el cual se revocó el auto proferido por este Despacho el día 28 de mayo de 2019.

Notifíquese,

(1)

Firmado Por:

**EDILMA CARDONA PINO**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA**  
**D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53e7156aa42a3be5ddef71c699113e756f946d7206d9110888feaa9da2f4c73e**  
Documento generado en 23/11/2020 06:58:48 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

|  |
|--|
| JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO<br>SECRETARIA<br><br>Bogotá D.C., 24 NOVIEMBRE DE 2020<br>Notificado el auto anterior por anotación<br>en estado de la fecha.<br><br>No. 94 |
|--|

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL  
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS  
RESTREPO  
DEMANDADO: SANDRA MILENA VELOSA MONTOYA  
RADICACIÓN: 2018-00209-00 FOLIO: 369 TOMO: XXV

Previo a resolver la renuncia obrante a folios 111 y 112 el abogado deberá acreditar que comunicó dicha decisión a su representado (artículo 76 del Código General del Proceso). Lo anterior, teniendo en cuenta que si bien se notificó su decisión a SERLEFIN BPO & O ZONA FRANCA S.A.S. lo cierto es que no se acreditó que le hubiera comunicado la renuncia al FONDO NACIONAL DEL AHORRO que fue quien realmente le confirió el poder.

Ahora bien, respecto al incidente de regulación de honorarios este despacho lo rechaza de plano, teniendo en cuenta que dicho trámite sólo es permitido dentro del mismo proceso al abogado que actuó y le fue revocado el poder conforme lo establece el artículo 76 del Código General del Proceso, por tanto, revisadas las circunstancias en que se encuentra el memorialista, esto es que está presentando la renuncia al mandato, se le recuerda que deberá acudir directamente ante la jurisdicción laboral conforme lo establece el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**EDILMA CARDONA PINO  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,  
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5e0c92e5e3ede0a76694a299dce980ec1dde359da2888333f290c4ead2da754  
e**

Documento generado en 20/11/2020 11:42:02 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

|  |
|--|
| JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO<br>SECRETARIA<br>Bogotá D.C., 24 NOVIEMBRE DE 2020<br>Notificado el auto anterior por anotación<br>en estado de la fecha.<br>No. 94 |
|--|

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D. C., veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente: Verbal 2018–00227  
Demandante: Camilo Hermida Aristizabal.  
Demandada: Constructra DYH S.A.S.

En atención a la petición del apoderado del demandante obrante a folio 90, se le advierte al interesado que una vez secretaría haya digitalizado el expediente le será informado para que pueda consultarlo.

De otro lado, frente a lo solicitado a folio 91, se recuerda al memorialista que debe dar cumplimiento a lo requerido en el inciso final del auto que antecede y se le advierte que por el momento no hay lugar a designar curador *ad – litem* dado que no se dan los presupuestos para ello, pues después de haberse decretado el emplazamiento del demandado (auto del 18 de octubre de 2019 visible a folio 89) no obra ninguna actuación posterior. En consecuencia, deberá procederse al emplazamiento, al tenor de lo preceptuado en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Para dar cumplimiento a lo anterior se concede el término máximo de 30 días so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Fl.92

Firmado Por:

EDILMA CARDONA PINO  
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**aea5954079f105430aecdd7a92bfd980e12691e8096e190a04d8e02308ae  
aa4a**

Documento generado en 23/11/2020 06:45:07 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

|  |
|--|
| JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO<br>SECRETARIA<br>Bogotá D.C., 24 NOVIEMBRE DE 2020<br>Notificado el auto anterior por anotación<br>en estado de la fecha.<br>No. 94 |
|--|

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre del dos mil veinte (2020)

|             |  |
|-------------|--|
| PROCESO:    | EXPROPIACIÓN                                       |
| DEMANDANTE: | EMPRESA DE ACUEDUCTO Y<br>ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ |
| DEMANDADO:  | JUAN CARLOS PALOMINO PARADA                        |
| RADICACIÓN: | 2018-00343-00 FOLIO: 004 TOMO: XXV                 |

Reconózcase personería al abogado FABIAN ANDRES RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía N°80.775.719 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional N°241.218 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que represente a la entidad demandante en los términos de los anexos y el poder conferido, obrante a folios 181 a 188 (artículo 74 Código General del Proceso).

Ahora bien, en atención al escrito que obra a folio 189, presentado por el apoderado antes evocado, se ordena que por secretaría, a costa de la parte interesada se expidan las copias auténticas solicitadas con las respectivas constancias, de acuerdo a lo que dispone el artículo 114 del Código General del Proceso.

De otro lado, en cuanto al oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, tómese nota que este se encuentra elaborado desde el 16 de diciembre de 2019, tal como se observa a folio 167, no obstante, teniendo en cuenta que la fecha es del año anterior, se dispone que por secretaría se actualice dicha comunicación

La parte interesada proceda a tramitar la comunicación oportunamente para evitar desgastes injustificados de la administración de justicia.

Notifíquese,



**Firmado Por:**

**EDILMA CARDONA PINO  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-  
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e8b47e43b416939a2e9a2165d0f1122497d9ff2624a90bebe26fc6d0e55ca22f**

Documento generado en 23/11/2020 06:57:22 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

|   |
|---|
| JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO<br>SECRETARIA                  |
| Bogotá D.C., 24 NOVIEMBRE DE 2020                                   |
| Notificado el auto anterior por anotación<br>en estado de la fecha. |
| No. 94  |

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo No. 2018-00418  
Demandante: ITAU CORPBANCA COLOMBIA  
Demandado: ARNOLDO NARVÁEZ MOSQUERA

Se incorpora el memorial allegado, a través de correo electrónico, por la apoderada de la parte demandante, mediante el cual solicita la aplicación del Decreto 806 de 2020 para la inclusión en el registro de personas emplazadas, sin que hasta el momento se haya dado cumplimiento alguno al auto de fecha 17 de junio de 2019 con el cual se ordenó el emplazamiento del ejecutado.

Previo a resolver lo pertinente, se requiere al extremo demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes informe las actuaciones que hasta el momento ha desarrollado a fin de obtener algún dato de notificación del demandado, distinto a los ya conocidos. Ello, como quiera que, en la dirección física y electrónica informada en el libelo inicial, así como en el contrato de prenda aportado con la demanda, se agotó el trámite de citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P., con resultado negativo desde hace ya más de doce meses, entre tanto la orden de emplazamiento y publicación data de junio del año 2019.

Lo anterior, so pena de las sanciones previstas en el artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

**Firmado Por:**

**EDILMA CARDONA PINO**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,**  
**D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**001d74724877aceb594c53144cde94bdb79dfe430671b7dd4bccf3df42e9e30d**  
Documento generado en 23/11/2020 06:54:53 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA  
Bogotá D.C., 24 NOVIEMBRE DE 2020  
Notificado el auto anterior por anotación  
en estado de la fecha.  
No. 94

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo No. 2019-000180  
Demandante: GESTIÓN KAPITAL SAS  
Demandado: DERLY BEATRIZ CÁCERES SALAZAR y Otro.

En atención al poder visto a folio 49, se reconoce personería al abogado DANIEL DAVID AVENDAÑO TRUJILLO, como apoderado judicial de la demandada DERLY BEATRIZ CÁCERES SALAZAR, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaría atiéndase la solicitud de consulta del expediente teniendo en cuenta que el mismo ya se encuentra escaneado en su totalidad.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

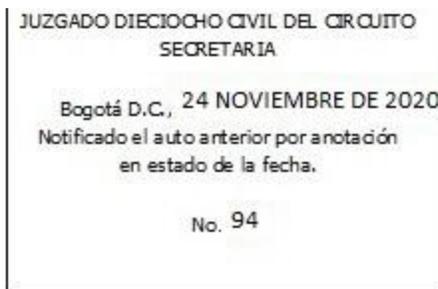
Firmado Por:

**EDILMA CARDONA PINO**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**6f8fb217500b4ea4e77649fc7d443d2d9b44b78df1eecd9a94a83e72411421e7**  
Documento generado en 23/11/2020 06:53:43 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: VERBAL  
DEMANDANTE: EDUARDO PEÑA E HIJOS LIMITADA EPAS LTDA  
DEMANDADO: LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD  
LIMITADA  
RADICACIÓN: 2019-00423-00 FOLIO: 174 TOMO: XXV

Reconózcase personería al abogado MICHAEL ALEXANDER CORTES VELÁSQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.010.196.858 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional N°268709 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura en sustitución de la doctora CAROLINA CARVAJAL ACOSTA como apoderado del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido, obrante a folio 49 (artículo 75 del Código General del Proceso).

En atención a la petición del folio 49 vto. y el informe secretarial del folio 50 se considera procedente disponer que por secretaria se actualice el despacho comisorio (comisionando al Juez Civil Municipal de Bogotá – reparto y/o a la Alcaldía Local de Barrios Unidos) y de ser necesario se fijé fecha para que el abogado actor retire el comisorio, pues tal como se le indicó en el correo enviado por el juzgado el 13 de noviembre hogaño las visitas a esta sede judicial sólo se agendan en casos estrictamente necesarios.

De otro lado, se requiere al abogado que envió la documental visible a folios 53 a 55 para que aclare el proceso en el cual pretende autorizar a los dependientes, ya que en las diligencias de la referencia no es parte PROTECSA S.A.

En caso que se aclare que las autorizaciones del folio 54 si son para el proceso de marras se dispone tenerlas en cuenta para los fines procesales de rigor conforme a las previsiones establecidas en los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971 y expedir las copias imploradas a folio 55 a costa de la interesada, conforme al artículo 114 del Código General del Proceso. Tómese nota que los autorizados deberán acreditar en secretaría los requisitos del Decreto antes citado.

Finalmente, se recuerda a las partes el deber de dar cumplimiento al artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

Fl.56

Firmado Por:

EDILMA CARDONA PINO

JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 352e47fd80af3a5ef4b79ee6ebd5ff568d489fccdd93eeb75603d283d2896efd  
Documento generado en 23/11/2020 07:01:25 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA  
Bogotá D.C., 24 NOVIEMBRE DE 2020  
Notificado el auto anterior por anotación  
en estado de la fecha.  
No. 94

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo No. 2020-00002  
Demandante: SISTEMCOBRO SAS  
Demandado: JULIO CESAR VALCARCEL MONTAÑA

En atención al poder aportado mediante correo electrónico, se reconoce personería al abogado CARLOS ANDRÉS LEGUÍZAMON MARTÍNEZ, como apoderado judicial sustituto de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaría atiéndase la solicitud de revisión del expediente, teniendo en cuenta que el mismo ya se encuentra escaneado.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

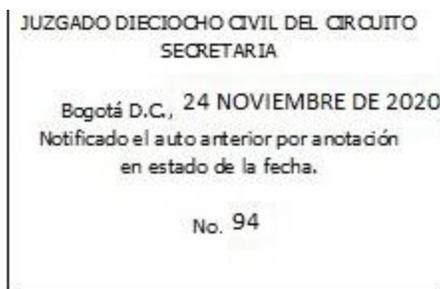
**Firmado Por:**

**EDILMA CARDONA PINO**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,**  
**D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**e6c2a920aad86212ae8a01005154bf31f6a0ae5873483f674612dccff4951730**  
Documento generado en 23/11/2020 07:03:05 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ  
Bogotá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: VERBAL  
DEMANDANTE: OMAR GONZALO SÁNCHEZ NEIRA  
DEMANDADA: CONSTRUCTORA MARQUIS S.A.  
RADICACIÓN: 2020-00269-00  
ASUNTO: RECHAZA DEMANDA  
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°415

Encontrándose las presentes diligencias al despacho, se observa demanda impetrada por OMAR GONZALO SANCHEZ NEIRA contra la CONSTRUCTORA MARQUIS S.A., cuyas pretensiones van destinadas a que se le pague la suma de \$120.281.110 que corresponde al daño emergente e intereses, aunado a lo anterior el juramento estimatorio se fijó en \$120.000.000,00 (fls.334 y 335).

Ahora bien, el numeral 1° del artículo 26 del C.G.P., establece que la competencia en procesos como el de la referencia se determinará por valor de todas las pretensiones, por lo tanto, en el *sub-lite* se verifica que el mismo no supera los 150 SMLMV, según se desprende de *petitum* y la manifestación que realizó el apoderado de la parte demandante, lo que significa que NO es de mayor cuantía, por consiguiente, se rechazará la demanda por falta de competencia por el factor cuantía y se dispondrá el envío a los Jueces Civiles Municipales de Bogotá D.C., -Reparto-. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente a los Jueces Civiles Municipales de Bogotá D.C., -Reparto-, previa constancia de rigor en el sistema de gestión judicial.

Notifíquese,

Firmado Por:

EDILMA CARDONA PINO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

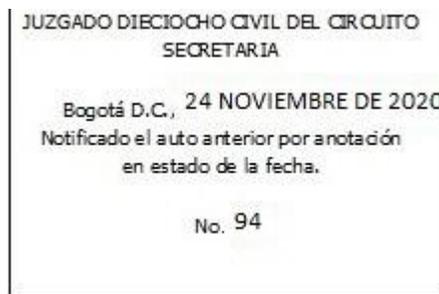
Código de verificación:

**448368b0d153d4a51e7166c33fce710697d305437121eddb1fea61411dbf7722**

Documento generado en 23/11/2020 06:52:16 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Bogotá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL  
DEMANDANTE: RAFAEL ORTIZ CABRERA.  
DEMANDADA: MARÍA DE LOS ANGELES PAREDES HERNÁNDEZ  
RADICACIÓN: 2020 – 00279 – 00  
ASUNTO: INADMITE DEMANDA  
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°413

Sería del caso admitir la presente demanda, pero del estudio previo se establece que a ello no hay lugar, por las siguientes razones:

- I. Aporte la primera copia que preste merito ejecutivo de la escritura N°334 de 2020.
- II. Aclare la clase de proceso que pretende iniciar, ya que se menciona un ejecutivo con título hipotecario, pero se persiguen bienes distintos al hipotecado.
- III. Atendiendo lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la parte demandante deberá indicar la forma como obtuvo la dirección electrónica de la parte ejecutada y allegará las evidencias correspondientes.
- IV. Aclare sobre qué capital está pidiendo los intereses corrientes que menciona en el numeral 4° de las pretensiones de la demanda y que fecha comprende el cobro de los mismos.
- V. Indique la razón por la cual pretende el pago de intereses moratorios antes del vencimiento de la obligación
- VI. Ahora bien, sin que constituya causal de rechazo de la demanda, deberá indicarse el número telefónico y de celular de las partes.

Sean las anteriores razones, suficientes para inadmitir el trámite de la presente demanda, en consecuencia, el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Bogotá, de conformidad con los artículos 42 y 82 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Doctor NICOLAS RAMÍREZ FLOREZ identificado con la cédula de ciudadanía N°1.049.643.867 de Tunja, portador de la tarjeta profesional N°328314 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este asunto en los términos y para los efectos del poder obrante a folios 1 y 2.

CUARTO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

República de Colombia  
Rama Judicial



Consejo Superior  
de la Judicatura

Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Jurisdiccional Disciplinaria

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS  
DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL  
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Identificación No. 800008

**CERTIFICA :**

Que revisados los archivos de antecedentes de esta Corporación así como los del Tribunal Disciplinario, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **NICOLAS RAMIREZ FLOREZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 9949643867 y la tarjeta de abogado (a) No. 328314

**Este Certificado no acredita la calidad de Abogado.**

**Nota:** Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el ítem Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

**Consejo Superior  
de la Judicatura**

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTIDOS (22) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

YIRA LUCIA CLARTE ANLA  
SECRETARIA JUDICIAL

**Firmado Por:**

**EDILMA CARDONA PINO  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,  
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3f2948b6c7941879b70b09d7153d78df5673630e4ea263810542280f8c84a8f2**

Documento generado en 23/11/2020 06:51:06 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

|  |
|--|
| JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO<br>SECRETARIA<br><br>Bogotá D.C., 24 NOVIEMBRE DE 2020<br>Notificado el auto anterior por anotación<br>en estado de la fecha.<br><br>No. 94 |
|--|

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Bogotá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: VERBAL  
DEMANDANTES: MARGARITA FORERO ARANDIA Y OTROS  
DEMANDADO: CAJA DE COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR  
COLSUBSIDIO  
RADICACIÓN: 2020-00283-00  
ASUNTO: ADMITE DEMANDA  
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°416

Como quiera que la anterior demanda fue presentada en debida forma y reúne las exigencias legales y formales el juzgado,

RESUELVE:

ADMITIR la demanda verbal incoada por MARGARITA FORERO ARANDIA, RAFAEL CASTILLO, ANA MERCEDES CASTILLO FORERO y YULIANA JASBLEIDY CASTILLO FORERO, esta última actúa en nombre propio y en representación de su menor hijo JUAN SEBASTIAN RODRÍGUEZ CASTILLO contra la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO.

TRAMITAR el presente asunto como un proceso verbal de mayor cuantía.

CORRER traslado a la demandada por el término legal, esto es, 20 días, conforme lo dispone el artículo 368, 369 y concordantes del C.G.P.

NOTIFICAR esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en el artículo 8° del Decreto 860 de 2020.

RECONOCER personería jurídica al Doctor LUIS HERNANDO ANGARITA ALBARRACÍN, identificado con la cédula de ciudadanía N°74.186.516, portador de la tarjeta profesional N°166671 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para actuar en este asunto como apoderado de los demandantes en los términos del poder conferido a folios 1 a 3.

NOTIFÍQUESE



**Firmado Por:**

**EDILMA CARDONA PINO  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a9f0ebd9c7b61bdf8aac3f7032efb323a5120319c5ca883cb430ccb9e5654d22**

Documento generado en 23/11/2020 06:44:13 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.gov.co/juzgado-dieciocho-civil-del-circuito-santafe-de-bogota-dc>Electronica**

SECRETARIA

Bogotá D.C., 24 NOVIEMBRE DE 2020

Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.

No. 94

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Bogotá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: VERBAL  
DEMANDANTES: ALEXANDER ESTIVE GERALDINO GÁNDARA Y OTROS  
DEMANDADOS: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. Y OTRO  
RADICACIÓN: 2020-00287-00  
ASUNTO: ADMITE DEMANDA  
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°417

Como quiera que la anterior demanda fue presentada en debida forma y reúne las exigencias legales y formales el juzgado,

RESUELVE:

ADMITIR la demanda verbal incoada por ALEXANDER ESTIVE GERALDINO GÁNDARA, ANA LUCIA CASTRO GLENN, ARMANDO JOSÉ LEÓN MEJIA, AVECER LTDA, BORIS KARLOF CORRALES VEGA, CLAUDIA ANDREA GIL PUERTA, JUAN MANUEL MONTOYA PARDO, DIANA MARÍA ANZOLA, LUIS FERNANDO MALO, FABIAN ENRIQUE DAZA MORALES, MARIA PAULINA LACOUTURE QUINTERO, GUSTAVO ADOLFO PRADA MARTÍNEZ, HEIDEL FRANCISCO BOHÓRQUEZ VIVAS, HUGO ALEJANDRO BUITRAGO BELTRAN, JAIME ARTURO AVILAN SANTOS, JANETH TERESA MARIANE SALAS VARELA, FABIAN ALBERTO LÓPEZ MUÑOZ, JOHANNA PATRICIA GONZALEZ OCANDO, JOHN JAIRO SAMPER VÁSQUEZ, LAURA CAROLINA ALTAMAR LOPERA, LUIS MIGUEL FLORIAN HERNÁNDEZ, LUIS FERNANDO CHAVES MESA, MARÍA FERNANDA CAPDEVILLA PALACIO, JULIO MARIO DE CASTRO GARCÍA, MARIA DEL CARMEN ESPINOSA ANDRADE, MARIA EMMA CRESPO CAMACHO, MANUEL MAURICIO RESTREPO CASTRO, MARCELA TULIA FRANCO NAME, MARTHA LUZ VISVAL FRANCO, PEDRO ALEXANDER CÁRDENAS ESPITIA, ROBERTO ELIAS MERCADO CASU, RONALDO GALLARDO BUELVAS, SANDRA PATRICIA ACOSTA SAMPER, ANDRES FELIPE CARDONA VILLADA contra ALIANZA FIDUCIARIA ALIANZA S.A. directamente y como vocera y administradora del FIDEICOMISO EDIFICIO ARGENTO integrado al FIDEICOMISO LOTE VILLA TIVOLI a través del contrato “Modificación Integral Fideicomiso Lote Villa Tivoli” y ONAPROJECT COLOMBIA S.A.S.

TRAMITAR el presente asunto como un proceso verbal de mayor cuantía.

CORRER traslado a las demandadas por el término legal, esto es, 20 días, conforme lo dispone el artículo 368, 369 y concordantes del C.G.P.

NOTIFICAR esta providencia a las demandadas en la forma y términos establecidos en el artículo 8° del Decreto 860 de 2020.

RECONOCER personería jurídica al Doctor HERNANDO CASTRO NIETO, identificado con la cédula de ciudadanía N°85.456.790, portador de la tarjeta profesional N°80738 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para actuar en este asunto como apoderado de los demandantes en los términos de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE

Fl.89



**Firmado Por:**

**EDILMA CARDONA PINO  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE  
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8e43bd4d7bcf32db93f771e502bd861ce5e276bedd519733cb01d0b8d33e7edf**

Documento generado en 23/11/2020 07:37:03 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

